

CASO CPA N° 2011-17

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE CONFORME A

A. EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN

- y -

B. EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL

- y -

C. EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

- entre -

1. GUARACACHI AMERICA, INC.

2. RURELEC PLC

(las “Demandantes”)

- c. -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, en adelante y conjuntamente con las Demandantes, las “Partes”)

ORDEN DE PROCEDIMIENTO N° 16
21 de marzo de 2013

A. CONFLICTO RESPECTO DE CIERTOS CONSULTORES TÉCNICOS DE LAS DEMANDANTES

1. Mediante carta de 12 de diciembre de 2012, las Demandantes informaron al Tribunal de que Mercados Energéticos Consultores (“**MEC**”) había dejado de prestar sus servicios técnicos a los expertos de las mismas, Compass Lexecon. Según detallan las Demandantes, MEC estaba encargada, bajo las instrucciones de Compass Lexecon, de llevar a cabo simulaciones de despacho de las previsiones de los precios spot incorporadas dentro del modelo de daños presentado por el experto de las Demandantes, el Sr. Abdala. Asimismo, explican que la razón por la que la firma se retiró del presente arbitraje fue que Bolivia, tras presentar su Escrito de Demanda, presionó al Banco Interamericano de Desarrollo para que MEC fuese excluida de los proyectos de integración, debido a que estaba participando en el presente arbitraje.¹ Finalmente, informaron al Tribunal de que las Demandantes habían contratado a una nueva firma consultora que reemplazaría a MEC y que estaría encargada de realizar el papel que MEC había sido obligado a abandonar, siendo incorporado su trabajo en los materiales que acompañaron a la Réplica de las Demandantes.
2. Mediante carta de 25 de enero de 2013, el Demandado contestó a las acusaciones vertidas por las Demandantes respecto de MEC negando que existiese alguna prueba que sustentase lo anterior y afirmando que era falso que Bolivia hubiera forzado a MEC a presentar su renuncia.² Asimismo, llamó la atención sobre el hecho de que MEC se hubiera retirado justamente tras haber presentado Bolivia su Escrito de Contestación donde apuntaba la no identificación del autor en los reportes de MEC.³ Igualmente explicó que, aunque es cierto que MEC había sido excluida de un proceso de selección de firmas para la elaboración un proyecto financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, Bolivia no fue responsable de su exclusión. Al contrario, su exclusión fue debida a la existencia de conflictos de interés entre la tarea a realizar por la firma seleccionada y el papel que MEC jugaba en el presente arbitraje, situación que provocó que MEC no cumpliera con los requisitos establecidos en las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para la selección y contratación de consultores.⁴ Por último,

¹ Las Demandantes afirmaron que Bolivia había sido sancionada por llevar a cabo prácticas intimidatorias en el pasado y como ejemplo mencionaron el caso *Quiborax S.A., Non Metallic Minerals S.A. y Allan Fosc Kaplún c. El Estado Plurinacional de Bolivia* (Caso CIADI No. ARB/06/2), Decisión sobre Medidas Cautelares de 26 de febrero de 2012.

² Bolivia afirmó que era falso que en el pasado la misma haya llevado a cabo cualquier tipo de práctica intimidatoria y que el tribunal en el caso *Quiborax* dijo lo contrario a lo afirmado por las Demandantes.

³ Véase Escrito de Contestación, ¶215.

⁴ Bolivia explicó que los servicios que debían ser realizados por la firma contratada eran idénticos a los que MEC estaba prestando a Compass Lexecon, por lo que dos conflictos de interés surgieron: (i) MEC se beneficiaría de financiación multilateral para la realización de un estudio que incluiría aspectos fundamentales para el presente procedimiento; y (ii) si MEC hubiera sido elegida, tendría acceso a información confidencial de Bolivia. Véanse Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, Documento GN-2350-9, punto 1.9 (Anexo 2).

Bolivia desmintió que la misma ejerciese algún tipo de presión sobre MEC, máxime cuando MEC fue contratada por el Comité Nacional de Despacho de Carga de Bolivia (“CNDC”) después de que revelase su participación en el presente arbitraje.⁵

3. Mediante carta de 3 de marzo de 2013, Bolivia solicitó al Tribunal la inadmisión de las secciones utilizadas por el Sr. Abdala elaboradas por MEC inicialmente y por Estudios de Infraestructura (“Edl”) con posterioridad, consultora sustituta de MEC, por la no identificación ni presentación como testigos de los expertos que realizaron las mismas.⁶
4. Mediante carta de 14 de marzo de 2013, las Demandantes afirmaron que era perfectamente normal utilizar las simulaciones como una parte integrante del informe, sin que fuese necesario presentar un informe formal por parte de las consultoras (MEC o Edl en este caso). De hecho, alegan que es precisamente lo que ha hecho el testigo del Demandado, el Sr. Paz, quien se ha sustentado en simulaciones de despacho elaboradas por el CNDC, para calcular sus proyecciones en relación con los precios spot al momento anterior a la Nacionalización. El CNDC ni ha proporcionado un informe separado ni tampoco ha sido ofrecido por Bolivia como testigo para ser contra-interrogado. En todo caso, las Demandantes afirman que el contra-interrogatorio de MEC o Edl en relación con su tarea desempeñada en los informes no aportaría nada, salvo una descripción fáctica de los supuestos que el Sr. Abdala ordenó que fueran aplicados. Por consiguiente, consideran que el Sr. Abdala se encuentra preparado para poder contestar a todos los asuntos apuntados por el Demandado respecto del trabajo realizado por MEC y Edl durante la audiencia.
5. Mediante cartas de 14 de marzo de 2013, ambas Partes proporcionaron al Tribunal la lista de testigos y expertos que deberán ser citados a la audiencia.

B. DECISIÓN

6. A la vista de los comentarios de las Partes y las respectivas listas de testigos y expertos presentadas, el Tribunal considera que, aunque es cierto que MEC y Edl se basaron en datos del CNDC y siguieron las instrucciones del Sr. Abdala, también es cierto que el mismo no ha elaborado directamente parte de las bases técnicas que han sido utilizadas en su informe, por lo que puede no estar en condiciones de responder a determinadas cuestiones que el Tribunal pudiera considerar relevantes en el presente caso. Por tanto, el Tribunal decide que sería útil que compareciesen en la audiencia representantes de Edl, MEC y CNDC.
7. A la luz de esta decisión, el Tribunal ordena que las Demandantes tomen las medidas necesarias para asegurar que un representante de Edl que haya participado en la elaboración de aquellas secciones que fueron incluidas en el Informe de Refutación de Compass Lexecon y sobre las que el mismo se apoya, comparezca en la audiencia para poder ser contra-interrogado por el Demandado.
8. Asimismo, el Tribunal ordena que el Demandado tome las medidas necesarias para asegurar que un representante del CNDC que hubiera participado en la elaboración de los datos que ambos expertos de las Partes utilizan en sus respectivos informes sea también examinado a

⁵ Bolivia aclaró además que el CNDC decidió suspender temporalmente dicha contratación debido a la tramitación de una nueva Ley.

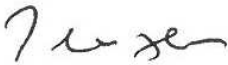
⁶ Véase la Dúplica del Demandado, ¶14 donde se contiene nuevamente dicha solicitud.

efectos de que el Tribunal pueda informarse sobre los criterios que han sido utilizados por éste en gran parte de las pruebas presentadas por ambas Partes.

9. Dado que la relación profesional existente entre MEC y las Demandantes ha expirado, la CPA contactará con MEC para que un representante de esta consultora que hubiera participado en aquellas secciones del Informe de Compass Lexecon sobre las que éste se apoya, comparezca igualmente para ser contra-interrogado por el Demandado. A tal fin, el Tribunal solicita que las Demandantes comuniquen a la CPA los datos de contacto de MEC tan pronto como sea posible. Los gastos incurridos para la presentación de los representantes de MEC serán cubiertos utilizando el depósito arbitral que detenta la CPA.
10. El Tribunal ruega a las Partes que informen al mismo de la disponibilidad de estos testigos (de Edl y CNDC) para que sean presentados en la audiencia, así como que proporcionen al Tribunal y a la CPA sus nombres y datos de contacto, a más tardar el **lunes 25 de marzo de 2013**. El modo en que estos testigos adicionales serán examinados y la solicitud de inadmisión del Demandado respecto de ciertas secciones de los informes de Compass Lexecon serán tratados con las Partes durante la conferencia telefónica que se celebrará el 26 de marzo de 2013.

Los co-árbitros han aprobado también esta decisión aunque esté firmada solamente por el Presidente.

21 de marzo de 2013



José Miguel Júdece
(Presidente del Tribunal)